

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 30 de enero de 1931.

AÑO LXVII—NUMERO 21604
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 12 de 1931, por la cual se confieren unas autorizaciones al Gobierno, relacionadas con las minas de Muzo y Coscuez	185
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA—Telegrama del Excelentísimo señor Presidente	186
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 101 de 1931, por el cual se nombra un suplente interino de la Corte Suprema de Justicia	186
Resolución ejecutiva número 3 de 1931, sobre personería jurídica	186
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Tesorería General de la República. Movimientos de caja de los días 6 y 9 de diciembre de 1930.	187
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 147 de 1930, por la cual se ordena un gasto	190
Resolución número 148 de 1930, por la cual se reconoce un gasto hecho al servicio de la Nación por el Comandante del vapor Nariño	190
Resolución número 149 de 1930, por la cual se nombra una comisión y se señalan viáticos	190
Edicto por el cual se notifica al señor Angel María Gómez una providencia.	190
Edicto por el cual se notifica al señor Francisco A. Chanci una providencia.	191
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio	191
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio	192
Solicitud de patente de privilegio	192
Avisos oficiales	192

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927.

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales, pertenecientes al archivo del Congreso.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a § 2 el tomo en rústica.

PODER LEGISLATIVO

LEY 12 DE 1931

“POR LA CUAL SE CONFIEREN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBIERNO, RELACIONADAS CON LAS MINAS DE MUZO Y COSCUEZ”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno para celebrar contratos de arrendamiento o de administración de las minas de Muzo y Coscuez, ubicadas en el Departamento de Boyacá, así como también para celebrar contratos de explotación, talla y venta de los productos de dichas minas.

Parágrafo. El Gobierno queda autorizado para nombrar las personas que deban intervenir en su representación, en el desarrollo de dichos contratos y para fijarles las remuneraciones correspondientes.

Artículo 2º En cuanto a los contratos que celebre el Gobierno en uso de las autorizaciones a que se refiere esta Ley, sólo requieren para su validez el concepto favorable del Consejo de Ministros y la aprobación de la Junta de Hacienda.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Senado,

JOSE ULISES OSORIO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MARIANO OSPINA PEREZ

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 27 de 1931.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

FRANCISCO DE P. PEREZ